



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3347029

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SUCESIÓN.
RADICACIÓN: 110013110023-2021-00739-00
CUADERNO: 1. DIGITAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. DAR estricto cumplimiento al numeral 3 del Art. 488 en cc, con los Arts. 492 y 487 inciso 2º ibídem, indicando si pueden llegar a existir otros herederos conocidos de los causantes, (hijos, cónyuge o compañero permanente, **hermanos**) en caso de ser así, aporte los nombres y direcciones de notificación de estos.

2. INDICAR el canal digital donde deben ser notificados los presuntos herederos, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme a lo preceptuado en el inciso 1º del Art. 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, adicionalmente **INFORMAR** la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de los intervinientes, dentro del presente trámite y **ALLEGAR** las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la demandada, inciso 2º Art 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

3. DAR cumplimiento al inciso 4º del Art 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, esto es, enviar simultáneamente y por medio electrónico, copia de la demanda y sus anexos, a los participantes dentro del presente asunto, por el canal digital escogido, lo cual deberá acreditarse.

4. ALLEGAR con sus respectivos valores, el inventario de los bienes relictos y deudas de la herencia, así como de los bienes deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal; de conformidad con el numeral 5º del art. 489 del C. G. del P.

5. DAR cumplimiento a los incisos 1º y 2º del Art 5 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, esto es, **INDICANDO** dentro del poder especial otorgado para la presente actuación judicial la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y, **ACREDITANDO** que el mismo fue conferido mediante mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **012**

HOY: **31 de enero de 2022.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria